

de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico – financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Boeing 737: 300 / 33A / 329 / 400 / 500 / 700 / 800
 - Boeing 767: 200 / 300
 - Boeing 757: 200 / 300
 - Airbus 340-313

ZONAS DE OPERACIÓN:

DEPARTAMENTOS: Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima – Callao, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali.

- La operación se realizará en los aeropuertos y/o aeródromos debidamente autorizados por la DGAC.

BASE DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Artículo 2º.- La empresa deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4º.- La empresa está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- La empresa está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6º.- La empresa empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7º.- La empresa podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8º.- Las aeronaves de la empresa podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 9º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 10º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 11º.- La empresa deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 12º.- La empresa deberá presentar cada año los Estados Financieros al 30 de junio como máximo el 15 de agosto y al 31 de diciembre como plazo máximo el 15 de abril; y el Flujo de Caja Proyectado para el siguiente periodo como plazo máximo el 15 de noviembre.

Artículo 13º.- La empresa deberá cumplir con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la presentación y aprobación de sus horarios de operación, debiendo cumplir con los horarios aprobados.

Artículo 14º.- La empresa está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 15º.- La empresa deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 16º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
 Director General de Aeronáutica Civil

1809277-1

Aprueban texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 21 denominada “Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronave” - Nueva Edición - Enmienda 2

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 716-2019-MTC/12

Lima, 17 de setiembre del 2019

VISTO: El informe N° 0394-2019-MTC/12.08 de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9º de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y el artículo 2º de su

Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 177-2018-MTC/12, del 16 de febrero de 2018, se aprueba el texto de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 21 “Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves” Nueva Edición, Enmienda 1;

Que, en el proceso continuo de elaboración normativa que desarrolla la Dirección General de Aeronáutica Civil y en cumplimiento del artículo 7° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, mediante la Resolución Directoral N° 603-2019-MTC/12, del 12 de agosto de 2019, se aprueba la difusión, a través del portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del texto del proyecto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 21, con la finalidad de generar la Nueva Edición - Enmienda 2;

Que, la modificación propuesta está referida, principalmente, a la incorporación en la RAP 21 de la Enmienda 106 del Anexo 8 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, según ha sido indicado en la resolución directoral antes citada.

Que, durante el período de difusión no han sido recibidos comentarios, habiéndose cumplido con el procedimiento de elaboración normativa, siendo procedente expedir el acto que apruebe el texto de modificación de la citada regulación;

Que, el texto de la modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 21 cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Asesoría Legal, otorgadas mediante memoranda N° 1661-2019-MTC/12.07, N° 2192-2019-MTC/12.04 y N° 1385-2019-MTC/12.LEG, respectivamente; y la opinión favorable de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico, otorgada con el Informe N° 0394-2019-MTC/12.08;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y estando a lo opinado por la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 21 denominada “Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronave” – Nueva Edición - Enmienda 2, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto los textos anteriores de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 21, materia de la modificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

REGULACIONES AERONÁUTICAS DEL PERÚ

RAP 21

**CERTIFICACIÓN DE AERONAVES
Y COMPONENTES DE AERONAVE**

Nueva Edición

Enmienda 2

Referencia: Anexo 8 (OACI) – Aeronavegabilidad

(Duodécima Edición – Enmienda 106)

Anexo 16 (OACI) - Protección del medio ambiente
(Volumen I - Octava Edición, Julio 2017 - Enmienda

12)

(Volumen II - Cuarta Edición, Julio 2017 - Enmienda 9)
LAR 21 (Segunda Edición – Enmienda 2)
Ley de Aeronáutica Civil N° 27261 y su Reglamento

CAPÍTULO A GENERALIDADES

...

21.005 Definiciones

(a) ...

(37) Modificación. Cambio del diseño de tipo de una aeronave, motor o hélice.

Nota.- Una modificación también puede incluir la incorporación de una modificación, que constituye una tarea de mantenimiento sujeta a una certificación conformidad de mantenimiento.

(38) Motor.- ...

...

(50) Tipo de aeronave huérfana.- Una aeronave cuyo certificado de tipo ha sido revocado por el Estado de diseño y ya no tiene un Estado de diseño designado de conformidad con el Anexo 8.

(51) Validación del certificado de tipo.- ...

...

21.015 Notificación de fallas, mal funcionamiento y defectos

Reservado

...

Capítulo H: Certificado de Aeronavegabilidad

...

21.825 Emisión de certificado de aeronavegabilidad Estándar

...

(c) ...

(4) después de ser inspeccionada la aeronave, la DGAC cuenta con pruebas satisfactorias que la misma está conforme con sus requisitos adecuados de aeronavegabilidad y presenta condiciones de operación segura.

...

APÉNDICE 1 - Requisitos para la expedición y renovación del certificado de Aeronavegabilidad o Constancia de conformidad / Inspección técnica de aeronave

(a) Requisitos para la Expedición del Certificado de Aeronavegabilidad o Constancia de Conformidad

Para el inicio del proceso de expedición de un Certificado de Aeronavegabilidad y/o Constancia de Conformidad, el solicitante con una anticipación no menor a veinte (20) días hábiles debe:

(1) Presentar una solicitud y datos de la aeronave en la forma y manera que prescribe la DGAC. La aeronave debe encontrarse en proceso de matriculación o matriculada.

(2) Efectuar el pago de los derechos de tramitación correspondientes, con mención de la fecha y número de constancia de pago de acuerdo al TUPA.

(3) Contar con la aprobación técnica de la aeronave conforme a los siguientes requisitos:

Formato F8-MIA con los recuadros adecuadamente completados y firmado por el Gerente Responsable.

I. Contrato de arrendamiento o subarrendamiento (aprobado por la DGAC) de la aeronave que contengan cláusulas relacionadas con la responsabilidad del

arrendador y arrendatario sobre la aeronavegabilidad y mantenimiento de la aeronave, especificando:

- A. La realización de todas las tareas del programa de mantenimiento,
- B. La garantía de cumplimiento con las Directivas de Aeronavegabilidad y de otras tareas de cumplimiento obligatorio,
- C. La firma de aprobación de mantenimiento (conformidad de mantenimiento),
- D. La conservación de los registros de mantenimiento.

II. Certificado Tipo y Hojas de Datos, (aceptados por la DGAC).

III. Certificado de Aeronavegabilidad para Exportación (*)

- IV. Certificado de Matrícula.
- V. Certificado de Aeronavegabilidad.
- VI. Constancia de Conformidad.
- VII. Certificado/Homologación de Ruido.
- VIII. Certificado/Licencia de Equipos de Radio.
- IX. Inscripción Aeronave - Registros Públicos.
- X. Seguro de la Aeronave.
- XI. Manuales de la aeronave (AFM / RFM/POH/OM, Manual de Peso y Balance), y suscripción (MM, MS, SRM, IPC, WD).
- XII. Manual Control de Mantenimiento (MCM).
- XIII. Programa de Mantenimiento (**). (El solicitante debe proporcionar los documentos fuentes vigentes).
- XIV. Bitácora de Vuelo (ITV).
- XV. Lista de Equipo Mínimo (MEL).
- XVI. Lista de Ítems Diferidos.
- XVII. Hoja de datos de la Aeronave.
- XVIII. Libreta de Aeronave (***)
- XIX. Libreta(s) de Motor(es) (***)
- XX. Libreta(s) de Hélice(s) (***)
- XXI. Listado de Inspecciones Realizadas.
- XXII. Listado de Reparación y Alteraciones Mayores. (Documentos de aprobación y de instalación/ ejecución, desde la expedición del primer certificado de aeronavegabilidad)
- XXIII. Listado de Componentes – Aeronave.
- XXIV. Listado de Componentes – Motor.
- XXV. Configuración de Cabina - Pax (LOPA).
- XXVI. Lista Maestra de ADS vigente y Listado de Cumplimiento de:

- A. Directivas de Aeronavegabilidad - Aeronave
- B. Directivas de Aeronavegabilidad - Motor
- C. Directivas de Aeronavegabilidad - Hélices
- D. Directivas de Aeronavegabilidad – Componentes.

- XXVII. Normas Técnicas – DGAC.
- XXVIII. Boletines de Servicio Obligatorios.
- XXIX. Suscripción Técnica con el Fabricante. (Datos de mantenimiento obligatorios)
- XXX. Programa de Corrosión o Equivalente.
- XXXI. Programa Estructural o Equivalente.
- XXXII. Programa de Envejecimiento o Equivalente.
- XXXIII. Prueba del Sistema Oxígeno en Emergencia.
- XXXIV. Extensión de Trenes en Emergencia.
- XXXV. Reporte de Peso y Balance. (Informe de carga y centrado y lista de equipos)
- XXXVI. Calibración Compas Magnético.
- XXXVII. Prueba Sistema de Altimetros.
- XXXVIII. Prueba ATC Transponder.
- XXXIX. Prueba Sistema Pitot Estático.
- XL. E.L.T. 406 MHz. Prueba y Codificación.
- XLI. Dispositivo de localización subacuática (ULB) de 8.8 kHz.
- XLII. DFDR Verificación Parámetros.
- XLIII. CVR Prueba Operacional.
- XLIV. Análisis de Cargas Eléctricas.
- XLV. Equipos de Aviónica.
- XLVI. Reporte de Corrida de Motores.
- XLVII. Reporte de Vuelo de Comprobación.
- XLVIII. Placa incombustible.

Nota 1: Los listados deben ser presentados con el respectivo sustento técnico (trazabilidad, registros

que demuestren el origen de las piezas y componentes nuevos o reparados instalados en la aeronave).

Nota 2: La inspección técnica corresponde a la evaluación documentaria y física (interior / exterior) de la aeronave.

Nota 3: ULB DE 8.8 KHz de acuerdo al párrafo 121.965 (d) (3) de la RAP 121.

Nota 4: Placa incombustible, de acuerdo a la Sección 45.210 de la RAP 45.

Nota 5:

(*) Con una vigencia de tres (3) meses. No requerido para la expedición de la Constancia de Conformidad.

(**) Para el caso de una Constancia de Conformidad, el PM aprobado por la AAC del Estado de Matrícula debe contar con la aceptación por parte de la DGAC.

(***) Libros de aeronave, motor, hélice (como corresponda) con registros de los antecedentes de las operaciones realizadas (horas, ciclos, etc.) y de las actividades de mantenimiento realizados. Asimismo, para tomar la posta de la trazabilidad, los libros de vuelo se aperturarán consignando el último registro de mantenimiento del operador precedente.

(b) Requisitos para la Renovación del Certificado de Aeronavegabilidad o Constancia de Conformidad

Para el inicio del proceso de renovación de un Certificado de Aeronavegabilidad y/o Constancia de Conformidad, el solicitante con una anticipación no menor a veinte (20) días hábiles debe:

(1) Presentar una solicitud y datos de la aeronave en la forma y manera que prescribe la DGAC.

(2) Efectuar el pago de los derechos de tramitación correspondientes, con mención de la fecha y número de constancia de pago de acuerdo al TUPA.

(3) Contar con aprobación técnica de la aeronave conforme a los requisitos requeridos en el literal (a) (3) del presente Apéndice. Los mismos que deben ser presentados en la forma y manera que prescribe la DGAC.

1813474-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan viaje de Director Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 304-2019-VIVIENDA

Lima, 4 de octubre del 2019

VISTOS; la Carta DGPE-SAH/160-2019 de fecha 26 de agosto de 2019 de la Red Interamericana de Catastro y Registro de la Propiedad del Departamento para la Gestión Pública Efectiva de la Organización de los Estados Americanos; el Oficio N° 2365-2019-COFOPRI/DE de fecha 18 de setiembre de 2019 del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta de vistos, de fecha 26 de agosto de 2019, la Red Interamericana de Catastro y Registro de la Propiedad – RICRP del Departamento para la Gestión Pública Efectiva de la Organización de los Estados Americanos – OEA, cursa invitación al señor César Roberto Figueredo Muñoz, Director Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, para participar de la “V Conferencia y Asamblea de la Red Interamericana de Catastro y Registro de la Propiedad”, la cual se llevará a cabo del 08